

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 294.509/5 - Fichero N° 77, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 09524-1; y

CONSIDERANDO:

Que la emergencia sanitaria dispuesta mediante D.N.U. N° 260/20 (y sus modificatorios), en el ámbito nacional y por Decreto N° 50.470 y Ordenanza N° 5.174, en el ámbito municipal, con motivo de la declaración de pandemia de Coronavirus COVID 19 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), y la consecuente medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” ha afectado, entre otras cosas, todo el entramado económico y social de la ciudad.

Que atento al estado de situación actual de la pandemia, específicamente en nuestro país y más concretamente en la ciudad de Rafaela, ciertas actividades continúan siendo afectadas y/o limitadas total o parcialmente por la misma, lo que se refleja asimismo en las dificultades que se encuentran afrontando los contribuyentes para el pago de los tributos locales.

Que, en este contexto de excepción, resulta adecuado que el Estado Municipal establezca dispensas extraordinarias de los tributos de su competencia a aquellas actividades que todavía se encuentran más afectadas, a los fines de alivianar la carga tributaria que deben afrontar los contribuyentes.

Que en el ámbito municipal y en mérito al principio de legalidad que rige en materia tributaria, es materia privativa del Concejo Municipal, como órgano legislativo, la creación de impuestos, tasas o contribuciones especiales, así como las modificaciones de los elementos esenciales que componen los mismos, es decir, el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Eximir a las actividades incluidas en los artículos 92.º inc. 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y artículo 93.º inc. a), inc. b) ap. 7, 8, 9 de la Ordenanza Tributaria N° 5.147 del pago de los importes fijos y/o mínimos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses de abril y mayo del período fiscal 2020. En estos casos, los contribuyentes abonarán el tributo mencionado por los meses indicados, liquidando el mismo únicamente en base a las alícuotas fijadas por la norma fiscal citada para cada tipo de actividad.

Art. 2.º) Eximir a las actividades incluidas en el artículo 92.º inc. 10 ap. 1) de la ordenanza tributaria N° 5.147 del pago de los importes mínimos y/o fijos establecidos para el Derecho de Registro e Inspección por los meses abril y mayo del período fiscal 2020.

Art. 3.º) Eximir a las actividades incluidas en los artículos 104 inc. a) y b); art. 105 inc. a), b), c), d), g); art. 108; art. 109 inc. 3), de la ordenanza tributaria N° 5.147 del pago de los importes mínimos y/o fijos allí establecidos por los meses de marzo, abril y mayo del período fiscal 2020.

Art. 4.º) Exímase a servicios de restaurantes, cantinas, “fast food”, locales de venta y preparación de comida y heladerías, del pago del Derecho de Registro e Inspección para los meses de marzo, abril y mayo del período fiscal 2020.

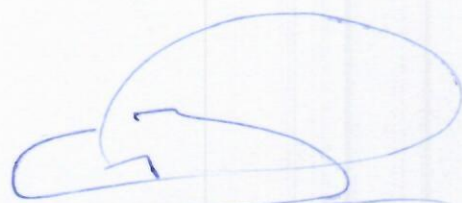
Art. 5.º) Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer los mecanismos y formas de devolución y/o imputación de los importes tributarios que hubieren abonado los contribuyentes alcanzados por las disposiciones de la presente, por los meses aludidos en los artículos anteriores.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada digitalmente por los ediles del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinte. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. GERMAN J. BOTTERO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela